

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestro a nuestra sesión pública extraordinaria de este día trece de Junio de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de junio dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del orden del día del proyecto de resolución de recurso de revisión **RR/292/2019** del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/262/2019** de la ponencia de la Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de revisión **RR/253/2019** de la ponencia de la Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/243/2019** de la ponencia de la Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/246/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/203/2019** de la ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/209/2019** de la ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/212/2019** de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/249/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/252/2019** de la Ponencia de la Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/291/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/221/2019** de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diecisiete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/224/2019** de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Dieciocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/227/2019** de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diecinueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/233/2019** de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Veinte: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo AP12/2019 por el cual se autoriza la excusa al Comisionado Juan Carlos López Aceves para conocer del recurso número RR/373/2019.

Punto Número Veintiuno: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Secretario le solicito consulte a los Comisionados, si es de aprobarse el contenido del orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez dando lectura al orden del día procedo a consultar a los integrantes de este Pleno si aceptan su contenido

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/292/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Señores Comisionados voy a dar lectura al recurso de revisión RR/292/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información formulada el 15 de marzo de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos relativa a las infracciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, y amonestaciones administrativas, registradas por el área de Protección Animal del

Republicano Ayuntamiento de Tampico, durante el periodo del 1 de octubre de 2018 al día de hoy, indicando lo siguiente:

1. Fecha de la infracción
 2. Infracción cometida
 3. Tipo de sanción aplicada (amonestación por escrito, multa, arresto, o cualquier otra)
 4. Fecha en que fue notificada al infractor la aplicación de la sanción
 5. Nombre del notificador
 6. Fecha en que el infractor pagó la multa, o le fue aplicada la sanción
 7. Cuenta de ingresos y contable donde fue registrado el ingreso de la multa
 8. Si el infractor es reincidente
 9. En el caso de que la sanción sea una multa, nombre de la asociación protectora de animales a quien le entregó el cincuenta por ciento de lo recaudado según lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas
 10. Número de recibo de pago en el caso de que la sanción sea una multa
 11. En caso de que la sanción aplicada sea una AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA, indicar:
 - Fecha en que fue interpuesta la denuncia que generó la amonestación administrativa.
 - Folio de la denuncia.
 - Nombre del funcionario que registró la denuncia.
 - Medio por el que fue presentada la denuncia.
 - Fecha y hora en que fue presentada la denuncia.
 - Hechos señalados en la denuncia.
 - Hechos señalados por el notificador de la amonestación después de realizar la inspección ocular.
- Además de lo anterior, le solicito los nombres de las personas del área de Protección Animal del Republicano Ayuntamiento de Tampico que estén facultados para realizar notificaciones, así como el documento oficial en el cual consta que se encuentran legalmente facultados para realizar dichas notificaciones."

La respuesta se otorgó el 10 de abril de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

Dicha información es proporcionada para dar cumplimiento tal y como lo marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas en relación al numeral 133, 134 y 143 con ello se le da cabal cumplimiento a su solicitud. Respecto a los puntos número:

7.- "Cuenta de ingresos y contable donde fue registrado el ingreso de la multa", no contamos con dicha información ya que no es nuestra competencia.

9.- en el caso de que la sanción sea multa, nombre de la asociación protectora de animales a quien le entrego el cincuenta por ciento de lo recaudado..., respecto a este punto se darán a conocer de acuerdo a la integración del CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN ANIMAL que se lleva a cabo de acuerdo al artículo 49 y 50, del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS. Atentamente licenciada Roció Berenice Cano Hernández, Secretaria de Atención Ciudadana Tampico

En referencia y contestación al oficio número TAM/STAI/ANIST/HSCZ/285 de fecha 05 de abril del año en curso, para dar trámite a la solicitud de información del C. [...] en el que se solicita saber las cuentas de ingresos y contable donde fue registrado el ingreso de la multa relativa a las infracciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. 4162061101 Multas por Autoridades Municipales. Atentamente L.C.P.F. Antonio Alonso Sabbatini, Titular de la Secretaria de Finanzas."

Así mismo, anexó copia del oficio TAM/STAI/ANIST/HSCZ/295, de fecha diez de abril del año en curso, por medio del cual se le dio respuesta al particular; así como, un registro del área de Dirección de Protección Animal, desglosada en fecha de infracción, infracción cometida, tipo de sanción, notificación, fecha de pago, recibo de pago, fecha de ingreso de la denuncia, folio, recibió denuncia, medio por el cual se presentó, fecha y hora en que se presentó, hechos señalados por el notificador, fecha de notificación al infractor, importe aplicado y UMAS aplicadas.

Se presentó el 12 de abril del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

"...considero, con fundamento en el Artículo 159, fracciones IV, VI, X, XI y XIII de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET), que dicha información es incompleta, por tanto sigue incurriendo en una falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley, continua habiendo falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información, existiendo falta de trámite a mi solicitud además de falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; ya que manifiesta: "se anexa para dar respuesta a su solicitud de información..."; la cual es falso e ilegal ya que resulta absurdo que manifiesta eso con la finalidad real de NEGAR, con

dicho argumento, una información que se encuentra en sus archivos, base de datos y documentos, lo cual queda demostrado al SOLO LIMITARSE A PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES QUE DERIVARON EN MULTA, OMITIENDO DELIVERADAMENTE TODAS LAS DEMAS, YA QUE DICHA RESPUESTA NO INCLUIA la siguiente información que también solicité:

PRIMERO.- en caso de que la sanción aplicada sea una AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA, indicar:

- Fecha en que fue interpuesta la denuncia que generó la amonestación administrativa.
- Folio de la denuncia.
- Nombre del funcionario que registró la denuncia.
- Medio por el que fue presentada la denuncia.
- Fecha y hora en que fue presentada la denuncia.
- Hechos señalados en la denuncia.
- Hechos señalados por el notificador de la amonestación después de realizar la inspección ocular.

SEGUNDO.- LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS del área de Protección Animal del Republicano Ayuntamiento de Tampico QUE ESTÉN FACULTADOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES, así como EL DOCUMENTO OFICIAL en el cual consta que se encuentren legalmente facultados para realizar dichas notificaciones.

Además, según lo informado en el oficio con fecha 27 de Marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Atención Ciudadana, las infracciones correspondientes a los días 11 y 15 , ambas de Febrero de 2019, FUERON REINCIDENTES y en el listado adjunto OMITIERON INCLUIR LA INFORMACIÓN correspondiente a dichas INFRACCIONES ANTECEDENTES. También en el mencionado oficio INDICA FALSAMENTE que está entregando la información de FECHA Y HORA EN QUE FUE PRESENTADA LA DENUNCIA, esto es falso ya que únicamente proporcionaron la fecha y se limitaron a omitir la hora sin que mediara una justificación ya que en ningún momento se realizó la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN con la finalidad de que el Comité de Transparencia procediera a confirmar, modificar o revocar dicha determinación..."

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

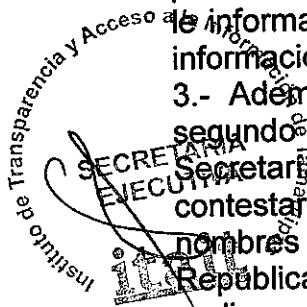
Que una vez analizado lo manifestado por el hoy recurrente y imponiéndonos a la respuesta otorgada por esta Secretaría en fecha 10 de abril se puede observar que la tabla que proporciona la Secretaría de Atención Ciudadana, da contestación a los puntos

1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, Y 10 de la Solicitud presentada por [...]; Así mismo su oficio da respuesta al punto 9...; Además es importante aclarar que por cuanto hace al punto 11 el mismo se contesta puesto que el solicitante ... situación que queda clara puesto que no existe una sanción administrativa aplicada, todas las sanciones aplicadas fueron MULTA, por lo que dicho punto no tiene información que proporcionar. Y por cuanto hace al punto 7 el mismo se contesta con el oficio enviado por la Secretaría de Finanzas de este Ayuntamiento, quien es el área generadora de la información que solicita en este número.

2.- Que de las manifestaciones realizadas por el recurrente es preciso aclarar lo siguiente respecto al punto segundo de su recurso, puesto que el recurrente en ningún momento solicita la hora de presentación de la denuncia, solicita la fecha y la fecha se le proporciona en la tabla que se le anexa en el oficio de la Secretaría de Atención Ciudadana, que la respuesta otorgada, es la solicitada por el ciudadano, tal y como consta en la solicitud que presento en fecha 15 de marzo del 2019, en dicha tabla incluso se le informa puntos no solicitados, lo que se realiza a fin de que la información quede clara.

3.- Además de lo anterior, y en atención al punto primero y segundo del recurso, observando la respuesta da por esta Secretaría puede deducirse que el único punto pendiente de contestar lo fue el de "Además de lo anterior, le solicito los nombres de las personas del área de Protección Animal del Republicano Ayuntamiento de Tampico que estén facultados para realizar notificaciones, así como el documento oficial en el cual consta que se encuentran legalmente facultados para realizar dichas notificaciones ... " y que faltaría aclarar lo relacionado a los infractores reincidentes, por lo cual esta Secretaría admite su omisión por un error cometido sin dolo alguno, puesto que este ayuntamiento tiene como objetivo primordial la transparencia y confianza de sus ciudadanos, y en consecuencia, a fin de poder dar la mejor atención al ciudadano, observando la omisión, esta secretaría, una vez recibido el recurso giró oficio a la Secretaría de Atención Ciudadana, Dirección de Protección Animal a fin de que aclarará las dudas que pudieron quedarle al hoy recurrente y en específico diera contestación a los puntos que faltaban y en atención a ello se contesta lo siguiente:

...
De igual forma acarrea el punto relacionado a los infractores reincidentes, manifestando que "al realizar una búsqueda en los archivos el folio número 257 no es reincidente, se aplicó una multa la cual fue pagada en tesorería municipal, en relación al folio 312 tampoco es reincidente. Se aplicó una multa la cual este en trámite de pago por el Infractor...." Manifestando que se cometió un error al elaborar la tabla de información y que no existen



infractores reincidentes. Con lo anterior queda aclarado el punto segundo

del hoy recurrente respecto a la reincidencia de los infractores y por cuanto hace a las personas facultadas para realizar notificaciones me permito transcribir el artículo 57 del Reglamento de Protección animal de este municipio...

Respuesta que se contiene en el oficio en mención en el cual aparecen los nombres del personal encargado de realizar dichas notificaciones; fundamentados de igual forma en los numerales que aparecen en la respuesta otorgada.

3.- De igual forma el área generadora de la información en su oficio número DPA/076/2019, mismo que se agrega al presente exhibe una tabla que contiene la búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección percatándose que existen 4 AMONESTACIONES ADMINISTRATIVAS, mismas que son informadas con los datos que solicita el hoy recurrente; y con lo cual se da respuesta total cumplimiento a la solicitud del C. [...].

Atentamente Lic. Alma Nelly Isabel Solís Toledo titular de la Secretaría de Transparencia Y acceso a la Información Pública."

Aunado a lo anterior, anexó el oficio DPA/076/2019, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, signado por la Directora Operativa de Protección Animal, por medio del cual reitero las respuesta otorgadas, así como de una nueva búsqueda realizada le anexaba una tabla de amonestaciones administrativas y le informaba los nombres del personal facultado para realizar notificaciones conforme a los artículos 4, fracción VII, 11 y 12, fracción IV, del Reglamento de Protección Animal del Municipio y que no contaban con los oficio con los cuales se autorizaba dicha facultad.

De igual manera, informo que del folio 257 no era reincidente, ya que se aplicó una multa la cual fue pagada en Tesorería Municipal, anexando tabla de pago de dicha multa; y que el folio 321 tampoco era reincidente y se le aplicó una multa la cual aún se encontraba en trámite de pago por el infractor.

Sentido del proyecto: Se propone modificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la entrega de información incompleta, la falta de respuesta a una solicitud de información, la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, estipuladas en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV, VI, X, XI y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En base a ello, sobre los agravios relativos a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley y falta de

cumplimiento en los términos de entrega de la información se tiene que son infundados, toda vez que al formularse la solicitud en 15 de marzo del año en curso, el ente recurrido contaba con el plazo de veinte días hábiles que establece el artículo 146, de la Ley de Transparencia para atender la solicitud, el cual inició en diecinueve de marzo del año en transcurso y concluyó en quince de abril del año en comento, otorgando respuesta en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, es decir al DÍA DÉCIMO SÉPTIMO; en consecuencia se tiene la Unidad de Transparencia respondió en tiempo y forma.

Por otro lado, en relación al agravio esgrimido en relación a la falta de trámite de una solicitud de información, se tiene que es fundado, ya que en la respuesta se le otorgó a través de un mensaje anexo al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el cual era acompañado de los oficios de comunicación girados para la atención de la solicitud.

Respecto al agravio relativo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, se advierte que la autoridad en su respuesta le informó al particular que la información proporcionada para dar cumplimiento conforme a los artículos 133, 134 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así mismo que en el caso de que la sanción sea multa, nombre de la asociación protectora de animales a quien le entrego el cincuenta por ciento de lo recaudado se daría a conocer de acuerdo a la integración del Consejo Ciudadano de Protección Animal, de acuerdo al artículo 49 y 50, del Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas; por lo que, se considera que el agravio esgrimidos por el particular resultan infundado.

Finalmente, en relación al agravio referente a la entrega de información incompleta, se tiene que en la respuesta otorgada por el ente recurrido se observa que se le informó que la sanción sea multa, nombre de la asociación protectora de animales a quien le entrego el cincuenta por ciento de lo recaudado se daría a conocer de acuerdo a la integración del Consejo Ciudadano de Protección Animal, de acuerdo al artículo 49 y 50, del Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas y que la cuenta de ingresos y contable donde se registran las infracciones era 4162061101 Multas por Autoridades Municipales; así mismo proporcionó un registro del área de Dirección de Protección Animal, desglosada en fecha de infracción, infracción cometida, tipo de sanción, notificación, fecha de pago, recibo de pago, fecha de ingreso de la denuncia, folio, recibió denuncia, medio por el cual se presentó, fecha y hora en que se presentó, hechos señalados por el notificador, fecha de notificación al infractor, importe aplicado y UMAS aplicadas.

Así mismo, en el periodo de alegatos, informó que en relación a los infractores reincidentes, en específico del folio 257 no era reincidente, ya que se aplicó una multa la cual fue pagada en Tesorería Municipal, anexando tabla de pago de dicha multa; y que el folio 321 tampoco era reincidente y se le aplicó una multa la cual aún se encontraba en trámite de pago por el infractor; y le proporcionó una tabla de amonestaciones administrativas y le informaba los nombres del personal

facultado para realizar notificaciones conforme a los artículos 4, fracción VII, 11 y 12, fracción IV, del Reglamento de Protección Animal del Municipio y que no contaban con los oficio con los cuales se autorizaba dicha facultad, sin embargo esta información no fue comunicada al particular.

Por lo antes mencionado, es posible observar que dentro de las respuestas otorgadas por el ente recurrido, sí se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, no obstante en las mismas se omitió proporcionarle el documento oficial con el cual se consta de los servidores públicos del área de protección Animal del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas que se encuentran autorizados para realizar notificaciones; luego entonces conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resultan ser información susceptible de obrar en los archivos de dicho Ayuntamiento.

Por lo tanto, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo el documento oficial con el cual se consta de los servidores públicos del área de protección Animal del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas que se encuentran autorizados para realizar notificaciones, así mismo que le haga llegar la información complementaria aportada ante este Instituto, en el periodo de alegatos.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración a este Pleno, el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión de **RR/292/2019**.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionado Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión **RR/292/2019**.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/262/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, Señores Comisionados en el recurso de revisión RR/262/2019.

El particular se agravia en contra de la Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas.

La solicitud de información se formuló el 28 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito información de los procesos o mecanismos para acceder a una plaza de PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, CATEGORIA E0671, de sostenimiento Federal. Especificar la normatividad con la que se rige el otorgamiento de estas claves. En caso de ser mediante convocatoria, agregar el archivo digital del ciclo escolar 2018-2019. Incluir una relación de las personas a las que durante el ejercicio fiscal 2018, le fue otorgada este tipo de plaza (la relación deberá considerar nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha en que se asignó, la clave y Clave del Centro de Trabajo al cual está adscrito).”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el 19 de febrero del 2019, a través del correo electrónico de este Instituto, expresando como el agravio el siguiente:

“No respondieron a solicitud de información Folio 00202419.”

Se admitió el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

Sentido del proyecto: se ordena emitir una respuesta.

De las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a

la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información; por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, **se ordena** emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta: Le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/262/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/262/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/253/2019 del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias, con el permiso de este Pleno procedo a comentar el recurso de revisión RR/253/2019.

El particular se agravia en contra del Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 26 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior as próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular: edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En

caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren datos de referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo, el contenido de los artículos del Reglamento de tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas.”

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el 29 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El 26 de Febrero de 2019 realice solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS**, generando solicitud con número de folio 00190119,...

Al momento de abrir, en la mencionada página de la plataforma, el apartado de RESPUESTA, no aparece ninguna información al respecto ni algún archivo anexo o indicio alguno de respuesta de mi solicitud de información. En el entendido de que ya transcurrieron los 20 días hábiles que la legislación respectiva establece para tal efecto y que en ningún momento recibí alguna prevención, requerimiento ni solicitud de prórroga de tiempo para la contestación de la solicitud, ni declaración de incompetencia o declaración alguna por parte del mencionado SUJETO OBLIGADO, lo cual se puede comprobar mediante la revisión electrónica del folio mencionado en la plataforma Nacional de Transparencia...”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el particular rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

“...Al efecto manifiesto y reitero lo dicho en la razón de interposición del medio de impugnación contra el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS**, en el sentido de que el motivo de dicha impugnación es que el mencionado sujeto obligado **NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, lo cual se puede comprobar al efectuar la revisión del **FOLIO 00190119** en la Plataforma Nacional de Transparencia y también en la consulta pública que de manera oficiosa el Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Tamaulipas realizó

al Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas; tal como lo manifiesta en la información recibida a mi correo electrónico registrado, en donde se puede apreciar y comprobar que el apartado RESPUESTA aparece el estado SIN RESPUESTA.”

Aunado a lo anterior, anexó copia del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00190119.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno: se ordena emitir una respuesta.

De la interposición del medio de defensa se advierte que el recurrente se agravó de no haber recibido respuesta a su solicitud de información, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información.

De lo anterior, se desprende que el agravio del cual se duele el recurrente resulta fundado y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, **se ordena** emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/253/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/253/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/243/2019 de la ponencia de la Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Muchas gracias Secretario, señores Comisionados voy a presentar ante ustedes el estudio del recurso de revisión RR/243/2019.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.

La solicitud de información se presentó el 26 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

"Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas"

La autoridad señalada como responsable omitió emitir una respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admitió el recurso, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS:

RECURRENTE.- En fecha 13 de mayo del presente año, el particular allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este

organismo garante, mediante el cual, a manera de alegatos reiteró el agravio invocado al momento de la interposición del medio de defensa.

El cierre de instrucción, fue decretado el 20 de mayo del 2019.

Información proporcionada posterior al cierre: mediante dos mensajes de datos hechos llegar a la bandeja de entrada del correo electrónico de este Organismo Garante, en fechas 05 y 07 de junio del presente año, el sujeto obligado informó haber otorgado respuesta a lo requerido por el particular, de lo cual se le diera vista, sin que hasta el momento se haya manifestado respecto a ello.

El sentido del proyecto que se propone es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de respuesta, cierto es también que el 05 y 07 de junio del presente año, el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, proporcionó una respuesta al recurrente, misma de la que se le diera vista en el momento procesal oportuno, y sobre la cual, hasta el momento no ha habido manifestación alguna, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/243/2019 de la Ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionado Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/243/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

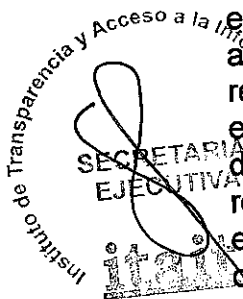
Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/246/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados voy a poner ante ustedes el recurso de revisión RR/246.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Antiguo Morelos, Tamaulipas

La solicitud de información se presentó el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

"Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas"



La autoridad señalada como responsable omitió emitir una respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admite el recurso de revisión, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS:

RECURRENTE.- En fecha 13 de mayo del presente año, el particular allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este organismo garante, mediante el cual, a manera de alegatos reiteró el agravio invocado al momento de la interposición del medio de defensa.

SUJETO OBLIGADO.- El 16 de mayo del presente año, el sujeto obligado envió dos correos electrónicos, el primero al particular con copia para este Órgano Garante, así como el segundo únicamente a este Instituto, ambos con diversos anexos, por medio de los cuales hizo del conocimiento haber emitido una respuesta a la solicitud de información, informando que no contaban con cuerpo de policía o tránsito dentro de su administración, así como que, en materia de seguridad pública y funciones de tránsito los realizaba la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, careciendo de competencia para emitir una respuesta a lo solicitado; agregando el comunicado remitido por el Encargado del Despacho de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada mediante el cual designa a nuevo personal para que funja como Coordinador Municipal de la Policía Estatal Acreditada.

Cierre de instrucción, fue decretado el 17 de mayo del 2019, otorgándole vista de la respuesta emitida al recurrente, sin que hasta el momento se haya manifestado al respecto.

Sentido del proyecto: se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de respuesta, cierto es también que el 16 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Antigua Morelos, Tamaulipas, proporcionó una respuesta al recurrente, misma de la que se le diera vista al momento del cierre de instrucción, sobre la cual, hasta el momento no ha habido manifestación alguna, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito que someta a consideración de este Pleno, el contenido del recurso de revisión RR/246/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión acumulado RR/246/2019

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/203/2019 de la ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Señor Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para plantear un proyecto de dictamen del recurso de revisión **RR/203/2019:**

La autoridad recurrida es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información, de fecha 29 de enero del 2019, en la cual el aquí recurrente solicitó conocer:

- 1.- La calificación en cada municipio de Tamaulipas en materia de transparencia
- 2.- La cantidad de solicitudes de información SISA (cantidad por municipio)

Ambos puntos correspondientes al año 2018, en los municipios del Estado de Tamaulipas.

En fecha 13 de marzo del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual proporcionó una tabulador denominado "Cumplimiento de los Ayuntamientos", dividido en los rubros, "Sujeto Obligado", "SIPO" y "Portales", asimismo anexó un segundo tabulador denominado, "Cantidades de solicitudes de información en el año 2018 cantidad por Municipio", dividido en los rubros "Núm.", "Municipio", "Solicitudes".

En fecha 19 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"...Información que a la fecha no me ha sido proporcionada, por el sujeto obligado, no obstante que el termino ha concluido con exceso por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 159, fracción x de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas..." **(Extracto del agravio esgrimido por el recurrente)**

Una vez decretada la admisión el 02 de mayo del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles el término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes, sin embargo ambas partes fueron omisas en pronunciarse al respecto.

Consecuentemente, el **16 de mayo del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es confirmar la respuesta, emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la falta de respuesta a una solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en la ley, el mismo resulta infundado.

Lo anterior es así ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observó que contrario a lo manifestado por el recurrente, la autoridad señalada como responsable, sí proporcionó una respuesta a su solicitud de información, en fecha 13 de marzo del 2019.

Ahora bien, respecto al agravio relativo a la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, este resulta fundado.

Esto así, ya que la solicitud de información se tuvo por presentada el 29 de enero del 2019, por lo que el tiempo para dar respuesta culminaba el 27 de febrero del mismo año, sin embargo, al realizar una inspección de oficio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información del Estado de Tamaulipas (SISA), se advirtió que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, realizó una prórroga, tal y como lo establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en fecha 26 de febrero del 2019, ampliando así su término para dar respuesta por hasta 10 días hábiles más, quedando como fecha límite para proporcionar la información, el día 12 de marzo del 2019, otorgando respuesta al particular hasta el día 13 de marzo del actual, esto es 1 día después del término establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No obstante, resultaría ocioso para quienes esto resuelven, revocar o modificar la respuesta proporcionada por el ente público responsable, dado que la respuesta proporcionada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, cumple a cabalidad con lo solicitado por la parte recurrente.

En base a lo anterior, lo procedente es emitir una recomendación, a la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de que en posteriores ocasiones se apegue al término establecido por la Ley de la materia, para atender a las solicitudes de acceso a la información, ello con la finalidad de brindar al solicitante,

una respuesta oportuna, respetando así su derecho humano de acceso a la información.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del recurso de revisión RR/203/2019

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/203/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/209/2019 de la ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para exponer un proyecto de dictamen sobre el recurso antes mencionado.

La autoridad recurrida es la Secretaría de Finanzas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 26 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó conocer respecto al artículo 1, fracción I y II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas:

Si los sujetos, a quienes se mencionan como personas físicas o morales, también se incluyen a empresas foráneas, las cuales no tienen domicilio fiscal en el Estado, así como no cuentan con ninguna sucursal permanente en el mismo, se pueden considerar sujetos para la aplicación, así como ser objetos de los gravámenes que establece dicha ley.

En fecha 14 de marzo del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual informó que, las empresas foráneas son sujetas de las hipótesis previstas en la Ley de Hacienda del Estado del Tamaulipas, aun cuando no tengan domicilio fiscal o sucursal permanente dentro del territorio estatal, en virtud de que con el simple hecho de generar la situación jurídica o de hecho prevista en alguna legislación estatal vigente, causa la contribución prevista en la Ley y por ende se hace sujeto de su pago.

En fecha 20 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La respuesta no es clara y es confusa. Al responder con un artículo de la ley y no contestar la pregunta mencionada en la consulta. En especial para los ciudadanos que no tenemos conocimientos en el tema legal y fiscal.”

Una vez decretada la admisión el 02 de mayo del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles el término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto en el que anexó el oficio SF/DJAIP/1214/2019, por medio del cual reiteran su respuesta inicial.

Consecuentemente, el 16 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la señalada como responsable, proporcionó una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en la que clara

y precisamente le informan que las empresas foráneas aunque no cuenten con un domicilio fiscal o sucursal permanente en el Estado, son sujetas de las hipótesis previstas en la Ley de Hacienda del Estado del Tamaulipas y por ende se hace sujeto de su pago.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados está a su consideración.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/209/2019 que previamente ya nos había sido girado.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/209/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/212/2019 de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario voy a tratar de leer de manera general el recurso de revisión RR/212/2019, la autoridad recurrida es la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 08 de febrero del 2019 en la cual la aquí recurrente solicitó conocer de los últimos 6 años a la fecha de presentación de la solicitud:

- ¿Cuántas personas o empresas, reciben sueldos, prestaciones, bonos, premios, aportaciones, subsidios, bonificaciones y/o descuentos por parte de la COMAPA?
- ¿A cuánto asciende?, ¿quién paga esos descuentos?
- ¿Cuánto ganan cada uno de los empleados?
- ¿Cuántos activos como automotor tienen?
- ¿Permite que sus empleados usen sus autos propios para trabajar?
- ¿Aplica bonos de gasolina, a autos usados por los empleados, que no están como activos de COMAPA?
- ¿A cuánto asciende el monto monetario total que destina a gasolina?
- ¿Cuánto gasta en gasolina, así como comprobantes de esta?

Del mismo modo solicitó conocer, la deuda que se dejó en la administración pasada a proveedores, a cuánto asciende a la fecha 11 DE FEBRERO del 2019, así como si solicitó algún crédito, cuántos créditos, a quién los solicito y qué monto solicitó y cuanto a pagar.

Así mismo, requirió conocer cuántos metros cúbicos, es el consumo mínimo COBRADO en uso doméstico a quienes NO tienen medidor, cuál es el consumo cobrado a las personas que no tienen medidor y cuantos es el total más alto a pagar en pesos, o facturado al usuario que no tiene medidor de agua.

Aunado a lo anterior, solicitó saber que tratamiento da al agua, para garantizar que los usuarios reciban agua potable, cuántos usuarios de la COMAPA, tienen medidor y cuánto no tienen medidor.

Finalmente requirió conocer si la COMAPA tiene empresas contratadas con dinero público, cuáles son, por cuanto tiempo y dinero están contratados, así como si esas empresas tienen empresas subcontratadas con dineros públicos, cuáles, ¿cuantos problemas por resolver, tenía la COMAPA municipal, antes de entrar esta nueva administración, y cuantos problemas por resolver, tienen ahora y saber, en que se invierte cada peso público que recibe la COMAPA y sus comprobantes de gastos.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 21 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La falta de respuesta a una solicitud de información,
La falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información por ley

La falta de trámite...”

Una vez decretada la admisión el 02 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Miguel Alemán, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico de este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, por medio del cual informó haber proporcionado respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI) en fecha 26 de abril del 2019.

Consecuentemente el 16 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 08 de febrero del 2019, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 07 de mayo del año que transcurre la COMAPA de Miguel Alemán, Tamaulipas, informó a este Instituto haber emitido una respuesta dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), aportando las constancias que demuestran la carga de la información.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Sujeto Obligado en cuestión, proporcionó la información solicitada por el recurrente, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto, señores Comisionados está a su consideración.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución del recurso RR/212/2019.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/212/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/249/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a resumir el recurso de revisión RR/249/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.

La solicitud de información se formulo el 26 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas”

La autoridad señalada como responsable omitió emitir una respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admitió el recurso en fecha: 06 de mayo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS:

RECURRENTE.- En fecha 13 de mayo del presente año, el particular allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este organismo garante, mediante el cual, a manera de alegatos reiteró el agravio invocado al momento de la interposición del medio de defensa.

SUJETO OBLIGADO.- El 16 de mayo del presente año, el sujeto obligado envió un correo electrónico, al particular con copia para este Órgano Garante, con diversos anexos, por medio del cual hizo del conocimiento haber emitido una respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual informó al particular no contar con registro alguno ni estadísticas acerca de accidentes relacionados con motocicletas, de acuerdo a lo comunicado por el encargado de la Coordinación de Tránsito y Vialidad, anexando los documentos mediante los cuales realizó la gestión correspondiente a fin de obtener la información requerida, así como el acta y resolución emitida por el comité de transparencia mediante el cual confirman la inexistencia de la información.

Cierre de instrucción, fue decretado el 20 de mayo del 2019, otorgándole vista de la respuesta emitida al recurrente, sin que hasta el momento se haya manifestado al respecto.

El sentido del proyecto que se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de respuesta, cierto es también que el 16 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, proporcionó una respuesta al recurrente, misma de la que se le diera vista al momento del cierre de instrucción, sobre la cual, hasta el momento no ha habido manifestación alguna, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/249/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/249/2019

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/252/2019 de la Ponencia de la Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias señores Comisionados voy a poner a su consideración el recurso de revisión RR/252/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas.

La solicitud de información fue formulada el 26 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

“Estadísticas de accidentes en motocicletas del presente municipio desde la fecha anterior más próxima desde la cual se tenga registro estadístico a la fecha actual, respecto de todos los datos considerados en el registro estadístico, en particular; edad, genero, causa de accidentes, tasa de lesiones y tasa de mortalidad. Los mencionados datos se solicitan en relación a los conductores y primordialmente en relación a los pasajeros. En caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre acompañantes o pasajeros para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registradas estadísticamente, en caso de que en el registro estadístico no se consideren los datos en referencia sobre conductoras y pasajeras en estado de embarazo para fines estadísticos realizar la referencia del motivo. El contenido de los artículos del Reglamento de Tránsito del presente municipio que regulan el tema de motocicletas”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 01 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admitió el recurso en fecha: 07 de mayo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS DEL RECURRENTE.

En fecha 13 de mayo del presente año, el particular allegó un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico de este organismo garante, mediante el cual, a manera de alegatos reiteró el agravio invocado al momento de la interposición del medio de defensa.

El Cierre de instrucción, fue decretado el 20 de mayo del 2019.

El sentido del proyecto que se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 26 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas..

Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución recurso de revisión RR/252

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionado Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/252/2019.

Comisionada Presidenta: secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/291/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a tratar de resumir el recurso antes mencionado, la autoridad recurrida es la Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de fecha 11 de marzo del 2019, en la que el particular requirió:


"Solicito copia simple de la plantilla de inicio e intermedia del presente ciclo escolar del personal del centro de trabajo 28DES0042V ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUMERO ARQUIMEDES CABALLERO CABALLERO y los oficios donde se le autorizan permisos económicos, permisos con goce de sueldo, permisos sindicales, permisos por beca comisión, permiso por pertenecer a otro empleo de los trabajadores de la secundaria antes mencionada, además la lista de asistencia de los consejos técnicos que se realizan cada mes."

La autoridad señalada como responsable omitió emitir una respuesta.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 12 de abril del 2019, doliéndose de la falta de respuesta.

Se admitió el recurso en fecha: 06 de mayo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.- El 24 de mayo del presente año, el sujeto obligado envió dos correos electrónicos al particular con copia para este Órgano Garante, con diversos anexos, por medio de los cuales hizo del conocimiento haber emitido una respuesta a la solicitud de información, agregando los oficios mediante los cuales gestionó la información a las diversas áreas, así como la respuesta emitida por cada una de ellas; adjuntando también, el registro de asistencia de los docentes participantes en el consejo técnico escolar 2018-2019; además de diversas constancias de asistencia al consejo técnico, y la

plantilla de personal de inicio e intermedio, además de los diversos permisos proporcionados por motivo de gravidez, prepensionaria, beca-comisión, licencias económicas, cuidados maternos, licencia médica, permiso por lactancia, asuntos particulares, comisión sindical etc.

El cierre de instrucción, fue decretado el 27 de mayo del 2019, otorgándole vista de la respuesta emitida al recurrente, sin que hasta el momento se haya manifestado al respecto.

Sentido del proyecto: se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de respuesta, cierto es también que el 24 de mayo del presente año, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, proporcionó una respuesta al recurrente, misma de la que se le diera vista al momento del cierre de instrucción, sobre la cual, hasta el momento no ha habido manifestación alguna, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, señores Comisionados está a consideración.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/291/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/291/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/221/2019 de la ponencia del comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias secretario, nuevamente con el permiso de este pleno comento el recurso de revisión 221/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 18 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó conocer del año 2005 al 2019 el desglose del 100 % del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral.

Asimismo requirió, se identificara el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal, detallado por mes.

Del mismo modo manifestó, que en el caso de no haber ejercido el 100 % del presupuesto asignado a este rubro, se detallaran los montos y a donde se desviaron los recursos, así como incluir la muestra que soportara, cada factura pagada y copia de la alta como proveedor, con todos los documentos incluyendo el nombre del funcionario público, que autorizo la contratación de los servicios.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 25 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio

es:

“El sujeto obligado no respondió correctamente a la solicitud y la información proporcionada no fue lo que se solicitó...”

Una vez decretada la admisión el 09 de mayo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, por medio del cual proporcionaba respuesta a la solicitud de información realizada por el particular.

Consecuentemente el 24 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto, a interponer un nuevo recurso de revisión, en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, en base a las constancias que lo acompañaban, el agravio esgrimido se equipara en suplencia de la queja en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia como, falta de respuesta, el cual en un inicio resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 23 de mayo del año que transcurre el Ayuntamiento de Reynosa,

Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular, aportando las constancias que demuestran dicho envío.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto, señores Comisionados está a consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/221/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/221/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/224/2019 de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, señor Secretario, procederé a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado, aquí la autoridad recurrida es la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha: 13 de febrero del 2019 en la que el aquí recurrente, solicitó conocer cuándo está programado el pago del adeudo de su empresa con número de proveedor 500544 y en caso de no tener

fecha de programación de pago, se le explicara el motivo del por qué no se le ha realizado dicho pago.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 25 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"El plazo para responder mi petición es el día 14 de marzo del 2019 y nunca dieron respuesta."

Se admitió el recurso con fecha de: 09 de mayo del 2019 otorgándoles el término de siete días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos, sin que hubiere promoción alguna al respecto.

Consecuentemente el **24 de mayo del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: se ordena al sujeto obligado emitir una respuesta

Lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a, la falta de respuesta a la solicitud de información de 13 de febrero del 2019, resulta fundado ello es así; ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/224/2019.

Secretario ejecutivo: Procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto que es el RR/224.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/224/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionado como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto resolución del recurso de revisión RR/227/2019 de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionado Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, nuevamente presento ante este Pleno procederé a desglosar el recurso de revisión 227/2019.

La autoridad recurrida es la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 14 de febrero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó se le proporcionaran todas las conversaciones internas entre los servidores públicos, a través de cualquier medio de comunicación interna, por ejemplo, skype o messenger, desde noviembre hasta la fecha en que se respondiera la misma.

En fecha 12 de marzo del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, dio respuesta vía infomex a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI) manifestando que la versión de su servidor de correos era básica y no contaba con las herramientas requeridas para exportar los correos a ningún formato desde el mismo, así como que en cuanto a los servicios de SKYPE o Messenger, ese Organismo Operador no contaba con dichos servicios de comunicación.

En fecha 27 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La información está incompleta.”

Se admitió el recurso de revisión el 09 de mayo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En atención a lo anterior, en fecha 23 de mayo del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, por medio del cual anexó 90 (noventa) correos electrónicos de comunicaciones internas entre los servidores públicos.

Consecuentemente el 24 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior se estima así, debido a que el agravio manifestado por el particular en su recurso de revisión, referente a la entrega de información incompleta en un primer momento resultaba fundado, esto ya que efectivamente como lo enmarca en su recurso de revisión la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, no atendía a la totalidad de los años requeridos por el particular, sino que únicamente informaron que contaban solo con comunicación por correo electrónico, así como que no contaban con los programas skype y Messenger.

Sin embargo durante el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, proporcionó al correo electrónico del particular una respuesta complementaria, en la cual anexaba 90 (noventa) correos electrónicos de comunicaciones internas entre los servidores públicos.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria, en la que el Instituto proporcionó la información solicitada por este, se tiene que la autoridad modificó su actuar, relativo a la entrega de información incompleta.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/227/2019

Secretario ejecutivo: Con gusto Comisionada, procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de revisión RR/227/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionado como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto resolución del recurso de revisión RR/223/2019 de la Ponencia del Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados el proyecto de recurso de revisión RR/223/2019 que les voy a presentar a ustedes, la autoridad recurrida es la Secretaria de Salud

Se inicia con una solicitud de información de fecha: 26 de febrero del 2019 en la que el aquí recurrente, solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas en Tamaulipas, en particular:

- Edad,
- Género,
- Causa de accidentes,
- Tasa de lesiones; y
- Tasa de mortalidad.

Del mismo modo manifestó que, los datos requeridos los solicitaba en relación a los conductores y primordialmente a los pasajeros, así como de conductoras y pasajeras en estado de embarazo.

Finalmente esgrimió, que en caso de que en el registro no se consideraran ese tipo de datos para fines estadísticos, se realizara la referencia del motivo.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable

En fecha 29 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“...En virtud de lo expuesto, interpongo queja por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso, a la información pública dentro de los plazos establecidos por la ley...”

Se admitió el recurso con fecha de: 09 de mayo del 2019 otorgándoles el término de siete días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En atención a lo anterior, el 16 de mayo del 2019, el particular hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio, la falta de respuesta a su solicitud información.

No obstante de haber sido legalmente notificado, el Sujeto Obligado en cuestión, fue omiso en pronunciarse durante la etapa de alegatos, por lo que consecuentemente el 24 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Sin embargo, en fecha 05 de junio del 2019, de una revisión de oficio al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), esta Ponencia pudo observar que, la señalada como responsable había emitido una respuesta, en fecha 04 del mismo mes y año, en la cual proporcionó al particular un tabulador denominado "Mortalidad por accidentes de motocicleta 2014 al 2017, ocurridas en Tamaulipas", el cual se encontraba dividido en los rubros "Causa CIE de 4", "Sexo", "Edad en Años", "2014", "2015", "2016" y "2017".

Por lo anterior, en fecha 06 de junio del 2019, se dio vista al recurrente, para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles, a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta, ante este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión, en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por éste, resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información, de fecha 26 de febrero del 2019, sin embargo, el 04 de junio del actual año, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, emitió una respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta, su solicitud de información con folio 00191219, la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/223/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de revisión RR/233/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionado, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto resolución del recurso de revisión AP12/2019 por el cual se autoriza la excusa del Comisionado Juan Carlos López Aceves para conocer del recurso de revisión RR/373/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: antes de que se proceda a la lectura, tomando en cuenta de que se trata de un acuerdo que ya fue circulado con anterioridad y el Pleno ya tenemos conocimiento de su contenido solicito consultar a este Pleno si es de aprobarse la dispensa de la lectura de dicho acuerdo y de ser así consulta también la aprobación de su contenido

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la Comisionada Presidenta, me voy a permitir consultar a los miembros de este Pleno si aprueban la dispensa de la lectura del proyecto antes mencionado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acuerdo arriba descrito, ahora voy a proceder a someter a votación de este Pleno, si aprueba el contenido del mismo.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acuerdo ap/12/2019 por la cual se autoriza la excusa del Comisionado Juan Carlos López Aceves para conocer el recurso de revisión RR/373/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario, continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada, hago de su conocimiento y de los miembros de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, pues aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, así mismo señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de junio del año dos mil diecinueve.